



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 422-2026-GM-MPI

Ica, 10 AGO 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 5915-2026; el recurso de apelación interpuesto por la señora Mirna Susana Consuelo Huayanca León contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 135-2025-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.° 493-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados que conforman el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local dotados de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que comprende la facultad de emitir actos administrativos y resolver los recursos impugnatorios previstos en el ordenamiento jurídico, observando los principios y garantías que regulan el procedimiento administrativo;

Que, el artículo 39 de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los órganos de la administración municipal ejercen las funciones y atribuciones que les confiere la ley, el Reglamento de Organización y Funciones y las demás normas internas de la entidad, correspondiendo a la Gerencia Municipal emitir los actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias y resolver los recursos administrativos cuando así lo determine el ordenamiento jurídico institucional;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 135-2025-OGRRHH-MPI, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos declaró improcedente la solicitud formulada por la señora Mirna Susana Consuelo Huayanca León, relacionada con el reconocimiento y pago de reintegros de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios económicos correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017, sustentando su decisión, principalmente, en las restricciones contenidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en el principio de equilibrio presupuestario y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



en los criterios desarrollados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR respecto al otorgamiento de beneficios económicos en el sector público.

Que, no encontrándose conforme con la decisión adoptada por la autoridad administrativa de primera instancia, la administrada interpuso recurso de apelación, dando origen al Expediente Administrativo N.º 5915-2026, sosteniendo que la resolución recurrida vulnera el deber de motivación previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber efectuado una interpretación errónea de la normativa presupuestaria, considerar indebidamente que su pretensión constituye el otorgamiento de nuevos beneficios económicos y omitir el análisis del Informe Pericial N.º 024-2023-LOEJ-SGC-GA-MPI, del Oficio N.º 0122-2023-SGC-GA-MPI, de los pactos colectivos, del Laudo Arbitral de fecha 08 de abril de 2014 y demás medios probatorios incorporados al procedimiento administrativo.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 reconoce como principios que rigen el procedimiento administrativo, entre otros, los principios de legalidad, debido procedimiento, verdad material, razonabilidad, imparcialidad, predictibilidad y buena fe procedimental, los cuales constituyen garantías esenciales para asegurar que toda actuación administrativa se encuentre sustentada en una adecuada valoración de los hechos, en la correcta aplicación del derecho y en el respeto irrestricto de los derechos de los administrados.

Que, asimismo, los artículos 3 y 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 establecen que la motivación constituye un requisito de validez del acto administrativo, debiendo expresar de manera clara, suficiente y congruente las razones de hecho y de derecho que justifican la decisión adoptada, encontrándose la autoridad administrativa obligada a emitir un pronunciamiento expreso respecto de los argumentos y medios probatorios incorporados al procedimiento, de modo que el administrado pueda conocer las razones que sustentan la decisión y ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

Que, de igual manera, el principio de verdad material obliga a la Administración Pública a verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento a sus decisiones, evaluando integralmente toda la documentación obrante en el expediente administrativo, especialmente cuando se trata de informes técnicos emitidos por órganos especializados de la propia entidad, cuya finalidad consiste





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



precisamente en proporcionar los elementos objetivos necesarios para la correcta adopción de una decisión administrativa.

Que, en el presente caso, del examen del Expediente Administrativo N.° 5915-2026 se advierte que durante la tramitación del procedimiento fueron incorporados el Informe Pericial N.° 024-2023-LOEJ-SGC-GA-MPI y el Oficio N.° 0122-2023-SGC-GA-MPI, documentos mediante los cuales se efectuó una evaluación técnica de la documentación laboral, de los instrumentos convencionales invocados por la administrada y de los conceptos económicos materia de reclamación; sin embargo, de la revisión de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 135-2025-OGRRHH-MPI no se aprecia un análisis específico de dichos documentos ni una explicación suficiente respecto de las razones jurídicas por las cuales sus conclusiones no resultaban aplicables al caso concreto.

Que, mediante Informe Legal N.° 493-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de efectuar un análisis integral de los antecedentes administrativos, concluye que la resolución impugnada no contiene una motivación suficiente ni evidencia una valoración integral de los hechos, de los medios probatorios y de los instrumentos convencionales invocados por la administrada, advirtiendo que la autoridad administrativa sustentó la improcedencia de la solicitud principalmente en disposiciones presupuestarias y criterios generales, sin desarrollar un análisis específico respecto de la naturaleza jurídica de los beneficios reclamados, del Laudo Arbitral, de los pactos colectivos, de las actas de negociación colectiva, del Informe Pericial N.° 024-2023-LOEJ-SGC-GA-MPI, del Oficio N.° 0122-2023-SGC-GA-MPI y de los demás actuados incorporados al expediente administrativo. Asimismo, precisa que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos omitió pronunciarse respecto de los principales argumentos formulados por la recurrente, particularmente aquellos relacionados con los instrumentos convencionales que invoca como fuente de su derecho y con la Resolución de Gerencia de Administración N.° 477-2022-GA-MPI, configurándose una vulneración al deber de motivación, al principio de verdad material y al deber de congruencia previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.

Que, esta Gerencia Municipal comparte íntegramente las conclusiones y fundamentos desarrollados por la Oficina de Asesoría Jurídica, por cuanto se verifica que el acto administrativo impugnado no agotó el análisis de los antecedentes administrativos ni realizó una valoración individualizada de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



medios probatorios incorporados al procedimiento, circunstancia que impide considerar que la controversia haya sido resuelta con observancia de las garantías propias del debido procedimiento administrativo.

Que, debe precisarse que la insuficiente motivación advertida en la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 135-2025-OGRRHH-MPI no conlleva, por sí misma, al reconocimiento inmediato de los beneficios económicos reclamados por la administrada, toda vez que la determinación de la procedencia de cada uno de los conceptos invocados requiere una nueva evaluación técnica y administrativa que analice integralmente los instrumentos convencionales, la normativa presupuestaria, la documentación laboral, los informes técnicos y los demás medios probatorios incorporados al expediente, correspondiendo que dicho análisis sea efectuado por el órgano competente en el marco de sus atribuciones y mediante un acto administrativo debidamente motivado.

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado que la resolución impugnada fue emitida sin observar plenamente las exigencias de motivación, verdad material y congruencia previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, dejar sin efecto la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 135-2025-OGRRHH-MPI y retrotraer el procedimiento administrativo al estado anterior a la emisión de dicho acto administrativo, a fin de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Legal N.º 493-2026-OAJ-MPI. Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Mirna Susana Consuelo Huayanca León contra la Resolución de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 135-2025-OGRRHH-MPI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Legal N.° 493-2026-OAJ-MPI.

Artículo Segundo. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 135-2025-OGRRHH-MPI.

Artículo Tercero.- RETROTRAER el procedimiento administrativo al estado anterior a la emisión de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 135-2025-OGRRHH-MPI, a fin de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, efectuando una valoración integral de todos los antecedentes administrativos, de los instrumentos convencionales invocados, del Informe Pericial N.° 024-2023-LOEJ-SGC-GA-MPI, del Oficio N.° 0122-2023-SGC-GA-MPI y de los demás medios probatorios que obran en el expediente, determinando motivadamente la procedencia o improcedencia de los beneficios económicos reclamados, con observancia de los principios de legalidad, verdad material, debido procedimiento, razonabilidad, congruencia y predictibilidad.

Artículo Cuarto. - PRECISAR que la emisión del nuevo pronunciamiento deberá realizarse conforme al marco normativo vigente y que, de corresponder el reconocimiento de obligaciones económicas, su ejecución se sujetará a las disposiciones presupuestarias aplicables y a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Artículo Quinto. - NOTIFICAR la presente resolución a la señora Mirna Susana Consuelo Huayanca León, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a las demás dependencias competentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL